



**SUPERINTENDENCIA
DE SALUD**

RESOLUCIÓN EXENTA IF/Nº 91

SANTIAGO, 26 ABR 2017

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 112, 115, 127, 220 y demás pertinentes del DFL Nº 1, de 2005, de Salud; Ley Nº 19.966 que Establece un Régimen de Garantías en Salud; el "Listado de Prestaciones Específico" a que se refiere el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 4, de 2013, de los Ministerios de Salud y Hacienda, que aprueba las Garantías Explícitas en Salud del Régimen General de Garantías en Salud; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución Nº 109, de 19 de octubre de 2015, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. Que, es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las leyes e instrucciones que las rigen.
2. Que esta Superintendencia recibió presentaciones de 3 beneficiarios de la Isapre Masvida S.A., en las que éstos reclamaban por la negativa de dicha Isapre en orden a financiar prestaciones con cobertura GES: una beneficiaria había solicitado más prestaciones de psicoterapia por el Problema de Salud Nº 8 "Cáncer de mama en personas de 15 años y más"; otra, más prestaciones para la rehabilitación auditiva de su hija por el Problema de Salud Nº 77 "Tratamiento de Hipoacusia moderada en menores de 2 años", y un tercer beneficiario, más prestaciones de fonoaudiólogo, kinesiólogo y terapeuta ocupacional, por el Problema de Salud Nº 37 "Accidente Cerebrovascular Isquémico en personas de 15 años y más".

En todos estos casos, la Isapre rechazó las solicitudes, argumentando que el Decreto GES vigente establecería una cierta cantidad de sesiones, consultas o atenciones, dependiendo del Problema de Salud de que se trataba.

3. Que, en consecuencia, y mediante Oficio Ord. IF/Nº 4134, de 4 de julio de 2016, se procedió a impartir instrucciones a la Isapre, y además, se le formuló el siguiente cargo:

"Aplicar a los problemas de salud garantizados, restricciones o límites en cuanto al número de sesiones, consultas o atenciones, no contemplados en el Listado de Prestaciones Específicas, Anexo al Decreto Supremo Nº 4, de 2013, de Salud y Hacienda, vulnerando con ello las Garantías Explícitas de Acceso y Protección Financiera establecidas por la Ley Nº 19.966".

4. Que en sus descargos, presentados con fecha 20 de julio de 2016, la Isapre señala que ha utilizado para su Red GES, el "detalle de frecuencias confeccionado por el Ministerio de Salud" (sic), por considerarlo una referencia.

2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N° 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7.

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico gsilva@superdesalud.gob.cl, para su control y certificación, dentro de quinto día de solucionada la multa.

3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE,


Intendencia
de Fondos y
Seguros
Previsionales
de Salud

**NYDIA PATRICIA CONTARDO GUERRA
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD**


LPG/LLB/EPL
DISTRIBUCIÓN:

- Señor Administrador Provisional Isapre Masvida S.A.
- Subdepartamento de Fiscalización GES.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad.
- Oficina de Partes.

I-9-2016

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/ N° 91 del 26 de abril de 2017, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Nydia Contardo Guerra en su calidad de Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 26 de abril de 2017




Ricardo Cereceda Adaro
MINISTRO DE FE